COMPLEMENTO AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO No. 267 DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **FERNANDO GIRON VANDERHUK**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.943 expedida en Andalucía, mayor de edad, vecino de Andalucía Valle del Cauca, quien obra en calidad de Alcalde del Municipio de Andalucía periodo 2024-2027 según Acta de Posesión de fecha Veintinueve (29) de Diciembre de 2023, suscrita ante Notaria Única de Andalucía-Valle, en uso de las facultades, y en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3, literal b), actuando en nombre y representación del Municipio de Andalucía-Valle, identificado con Nit. No. 891.900.443-4 quien, en adelante para los efectos del presente CONVENIO se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra **LA SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL "CONFERENCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE FÁTIMA"** con NIT No. 800044494-6, Representada Legalmente por la Señora CECILIA CRUZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.293.189 expedida en Cali-Valle, quien para efectos del presente **CONVENIO**, se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO**, que se regirá por las CLÁUSULAS que más adelante se consignan previas a las siguientes CONSIDERACIONES: **PRIMERA:** Que el Municipio requiere de **"**AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCION DIGNA E INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES USUARIOS DEL CENTRO DE PROTECCIÓN HOGAR DEL ANCIANO FEDERICO OZANAM DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO No. 1.250-20.04-8238 CELEBRADO EL 24 DE JULIO DE 2026 ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE Y EL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA.". **SEGUNDA:** Que La Ley 1850 de 2017 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia, y en el artículo 16 determina: *"ARTICULO 16. Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8o. Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.* ***PARÁGRAFO.*** *La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".* **TERCERA:** Que la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, a través del Concepto Jurídico No. 4201714000006365 determino *"La Ley 1276 de 2009 constituye una regla especial que autoriza a los Distritos y Municipios a suscribir convenios con entidades de reconocidas para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, por lo cual escapa del ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017".* **CUARTA:** Que la FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS en el año 2019, por medio del Doctor JULIO FREYRE SANCHEZ Director Jurídico, manifestó "*Las disposiciones del Decreto 092 de 2017, no son aplicables a los Convenios amparados por la Ley 1276 de 2009, para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor*". **QUINTA:** Que las disposiciones del Decreto 092 de 2017, no son aplicables a los Convenios amparados por la Ley 1276 de 2009, modificada por la Ley 1850 de 2017, para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor**.** **SEXTA:** Que la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL "CONFERENCIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE FÁTIMA" con NIT No. 800044494-6, es una entidad privada sin ánimo de lucro, la cual es de reconocida idoneidad y experiencia, que cuenta con el CENTRO DE PROTECCIÓN HOGAR DEL ANCIANO FEDERICO OZANAM. **SEPTIMA:** Que existe la Disponibilidad Presupuestal No. 975 septiembre 18 de 2026. **OCTAVA**. Que existe la resolución que justifica la contratación directa No. 565 del 23 de septiembre de 2026. **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Desarrollar Convenio para "AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ATENCION DIGNA E INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES USUARIOS DEL CENTRO DE

PROTECCIÓN HOGAR DEL ANCIANO FEDERICO OZANAM DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO No. 1.250-20.04-8238 CELEBRADO EL 24 DE JULIO DE 2026 ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE Y EL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA". **PARAGRAFO 1**: Las actividades a desarrollar en el presente Convenio son:

No.	ACTIVIDAD	DURACIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR
1	Servicio de alimentación: (adquisición de víveres y abarrotes)	2 MESES	$3.185.000	$6.370.000
2	Talento humano (contratación de un fisioterapeuta)	2 MESES 15 DIAS CALENDARIO	$2.000.000 $66.666	$4.000.000 $999.990
3	Elementos de enfermería (adquisición de elementos de enfermería)	1 MES	$500.000	$500.000
TOTAL				**$11.869.990**

PARAGRAFO: Acorde con el CONVENIO No. 1.250-20.04-8238 celebrado el 24 de julio de 2026 entre LA GOBERNACIÓN DEL VALLE y el MUNICIPIO DE ANDALUCÍA, el estudio previo y del sector, y la propuesta que hace parte integral del presente convenio. **SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO**: Este CONVENIO tiene un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($11.869.990) El MUNICIPIO, pagará al contratista el valor del convenio resultante así: El Municipio, cancelará el valor los aportes del convenio así: Mediante actas parciales y/o final previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) informe del contratista b) informe del supervisor c) informe parcial y/o final con el soporte de pago de la seguridad social y/o parafiscales. **PARAGRAFO 2**: Los pagos se realizarán previa presentación de la factura aprobada por el supervisor y se pagarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial aproximadamente. Para el pago debe acompañarse la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). **PARAGRAFO 3**: La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, incluido: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales. ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad. iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. **PARAGRAFO 4**: Todo pago a que se obliga el Municipio, en virtud del convenio, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. **PARAGRAFO 5**: Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar. Para ello, la entidad en su calidad de agente retenedor descontará directamente de la cuenta de cobro, sin perjuicio de los demás que correspondan, los impuestos que proceden a cargo del contratista con ocasión de la ejecución del convenio. **TERCERA. APROPIACION PRESUPUESTAL**: El Municipio se obliga a reservar la suma ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($11.869.990) la cual será tomada del Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2026, Código presupuestal 2.3.2.02.02.009. fuente de financiación 1.3.1.1.07 Convenio Gobernación adulto mayor **CUARTA. VIGENCIA:** El presente CONVENIO tendrá una vigencia de dos (2) meses y veinte (20) días calendario, contados a partir de la firma del CONVENIO en el SECOP II. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCION**: El Objeto del presente CONVENIO, se ejecutará en dos (2) meses y quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio en la plataforma SECOP II. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: a) Aportar la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($11.869.990) del Presupuesto de la Presente Vigencia Fiscal y b) Prestar el apoyo necesario para el cumplimiento del CONVENIO. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **A) OBLIGACIONES**

ESPECIFICAS: 1) Cumplir con los requerimientos y Proyecto de Inversión del Municipio, 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del CONVENIO. 3) Utilizar los recursos para el cumplimiento del Objeto del convenio. **B) OBLIGACIONES GENERALES**: **1)** Presentar informes parciales que contenga las actividades realizadas en la ejecución del convenio. **2)** Presentar un informe final que contenga todas las actividades realizadas en la ejecución del convenio. **3)** Salvaguardar la información y documentación que en razón a su actividad le sea confiada. **4)** Dar cumplimiento al objeto del convenio con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse. **6)** Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. **7)** Suscribir el acta de inicio, de terminación y de liquidación del convenio. **8)** Las demás que conforme al objeto contractual le sean solicitadas. **SEPTIMA. CONTROL Y VIGILANCIA**: El Municipio ejercerá el control y vigilancia del presente CONVENIO, por medio de la Subsecretaria de Salud y Educación del Municipio, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: a) Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas; c) Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Municipio, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del convenio; e) Informar al señor Alcalde respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA; f) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. g) Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales, el acta final del convenio y el acta de liquidación del convenio; h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011 y el manual del contratación del Municipio; i) Las demás inherentes a la función desempeñada. **OCTAVA. CONTROL FISCAL**: El control y vigilancia fiscal será ejercida por la Contraloría Departamental. **NOVENA. GARANTIA:** De conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto por contratar, la forma de pago y el valor del convenio, ya que este convenio será cancelado una vez el contratista presente informes de las actividades desarrolladas y el supervisor certifique el cumplimiento, además teniendo en cuenta la cuantía del convenio y la forma de pago, no se requiere de Garantía Única en aplicación del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.. **DECIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CEDER EL CONVENIO**. El presente CONVENIO no se podrá ceder total o parcialmente a persona alguna**. DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES Y COMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA a través de su Representante declara bajo juramento que no se halla inmerso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de Ley, particularmente en las señaladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Por tratarse de un CONVENIO con entidad sin ánimo de lucro y por su objeto, las partes entienden y acuerdan, expresamente, que entre el Municipio y EL CONTRATISTA no existe vinculación laboral alguna. **DECIMA CUARTA. CADUCIDAD**. El presente CONVENIO estará sometido a las normas de caducidad establecidas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA. VEEDURIA**: Este CONVENIO estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONVENIO**: El presente CONVENIO se rige por los principios de modificación, interpretación y modificación unilaterales contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA. NORMAS APLICABLES**: Para todos los efectos, el CONVENIO se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION**: El presente CONVENIO, será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del CONVENIO. **PARAGRAFO:** En caso de no llegar a ningún acuerdo, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por el Municipio y se adoptará por acto administrativo susceptible de recurso de reposición. **DECIMA NOVENA. GASTOS**: Todos los Gastos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del CONVENIO serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. **VIGESIMA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del convenio. **VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS**: El Municipio podrá imponer al Contratista multas sucesivas equivalentes al diez por mil (10 x 1.000) del valor del Convenio por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso

fortuito. **VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el cumplimiento y desarrollo del presente CONVENIO las partes acuerdan la designación del Municipio de Andalucía-Valle del Cauca como domicilio. **VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente CONVENIO, se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal, y la aprobación de la garantía.

FIRMA ELECTRÓNICA. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal y al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.